
PARAGUAY

DECRETO Nº 18365/75

“POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DEL INDÍGENA (INDI)”

Asunción, 20 de octubre de 1975

Visto: Que por Decreto No. 1341 del 8 de Noviembre de 1958 se creó el Departamento de Asuntos Indígenas dependiente del Ministerio de Defensa nacional con el objeto de centralizar la actividad indigenista y reunir los elementos de juicio necesario para formular una legislación adecuada para la protección y desarrollo de los nativos;

Considerando:

Que el Departamento de Asuntos Indígenas (DAI) ha realizado diversos estudios y acumulados experiencias en el campo del indigenismo nacional, pero se hace necesario crear una nueva estructura acorde con la época actual, en que el Gobierno Nacional se preocupa por el mejoramiento integral de todos los grupos étnicos del país, y en especial, de los autóctonos;

Que diversos Congresos Indigenistas Interamericanos recomendaron la creación de Institutos Indigenistas Nacionales en cuyos programas de mejoramientos indígena deban participar, en un pie de igualdad, las distintas agencias gubernamentales, centros científicos y universitarios en perfecta coordinación;

Que el Congreso Indigenista Nacional realizado en nuestra Capital en agosto de 1958 resolvió recomendar la organización de un Consejo Indigenista Nacional;

Que en esta era de paz que vive la República es factible la coordinación de los esfuerzos de distintos organismos estatales, autárquicos y privados que hasta ahora trabajan aisladamente, mediante un organismo superior que se encargue de la planificación y ejecución de programas de desarrollo de las distintas parcialidades indígenas del país, respetando, sin embargo, sus culturas;

Por tanto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Artículo 1º Créase el Instituto Nacional del Indígena (INDI) que tendrá por finalidad promover el desarrollo integral de las distintas comunidades indígenas del país así como la efectiva integración en la sociedad nacional, respetando sus respectivas culturas.

Art. 2º El INDI estará constituido por un consejo presidido por el Ministerio de Defensa Nacional e integrado por los Titulares de los Ministerios del Interior, de Salud Pública y Bienestar Social, de Justicia y Trabajo, de Educación y Culto, del Instituto de Bienestar Rural y Miembro de las FF.AA. de la Nación.

Art. 3º El INDI creará las comisiones necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines, integradas con representantes de entidades públicas y privadas.

-
- Art. 4º El INDI organizará en la Capital de la República una Oficina Nacional a cargo de un Director Ejecutivo designado por el Consejo del INDI con la finalidad de preparar planes y programas a ser sometidos al Consejo, así como de poner en ejecución las decisiones del mismo.
- Art. 5º El INDI organizará en el Interior de la República Oficinas Regionales de acuerdo con las necesidades, y con las mismas finalidades indicadas en el Artículo anterior, las que estarán a cargo de un Ejecutivo designado por el Consejo del INDI a propuesta del Director de la Oficina Nacional.
- Art. 6º El Personal de la Oficina Nacional y de las Oficinas Regionales será integrado con funcionarios públicos comisionados por los respectivos superiores así como con Empleados contratados a solicitud del INDI.
- Art. 7º El INDI podrá gestionar ante los poderes públicos la liberación de los derechos aduaneros y otros gravámenes para la importación de materiales necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- Art. 8º La correspondencia del INDI gozará de franquicias postal y telegráfica dentro del país.
- Art. 9º Todas las reparticiones nacionales, departamentos, militares policiales y judiciales colaborarán con el INDI para el mejor cumplimiento de sus fines.
- Art. 10 El INDI queda facultado a redactar su propio reglamento.
- Art. 11 El Ministerio de Defensa Nacional incluirá en su presupuesto de gastos los rubros necesarios para afrontar los gastos que demanda esta Institución.
- Art. 12 Tómese razón, comuníquese, publíquese y regístrese.

El Presidente de la República

Alfredo Stroessner

Marcial Samaniego